

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado
JUZGADO : 26° Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-10795-2022
CARATULADO : CONADECUS/SURA

Santiago, trece de Diciembre de dos mil veintitrés

EXTRACTO AVISO 26° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

En cumplimiento del artículo 53 de la Ley N° 19.496, y de lo ordenado por el 26° Juzgado Civil de Santiago mediante resolución de fecha 14 de noviembre del año 2023, se informa que en juicio colectivo caratulado “**CONADECUS/ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**”, causa Rol C-10.795-2022, tramitado ante el 26° Juzgado Civil de Santiago, con fecha 04 de noviembre de 2022, se declaró admisible la demanda colectiva presentada por la **CORPORACIÓN NACIONAL DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE (CONADECUS)**, RUT 75.974.880-8, representada legalmente por su Presidente, don Hernán Calderón Ruiz, cédula de identidad N° 6.603.659-6, constructor civil, ambos domiciliados en calle Valentín Letelier N° 16, comuna de Santiago, en contra de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**, RUT 99.017.000-2, representada legalmente por don Gustavo Esposito Claveir, dedicada al giro de su denominación, con domicilio en Avenida Providencia N° 1760, piso 4, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Se ha interpuesto demanda en razón de la responsabilidad infraccional e indemnizatoria que se le imputa a la demandada, por incumplimiento de las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo la demandada en la falta de adecuación al tratamiento de los riesgos asociados a los contratos de seguros automotrices durante la pandemia epidemiológica COVID-19, incumpliendo con la obligación legal de informar y ajustar la prima del seguro al nuevo factor de riesgo, el cual disminuyó sustancialmente por la baja significativa en la movilidad vehicular e incluso por la prohibición de libre circulación, debido a las restricciones sanitarias de la autoridad. Producto de dichas negligencias e incumplimientos en los seguros contratados imputables a la demandada, se solicita la aplicación de multas, la nulidad absoluta de las cláusulas abusivas, y la indemnización de perjuicios tanto patrimoniales como morales.

Por medio de la demanda se solicitó específicamente al tribunal:

1. Declarar admisible la demanda colectiva, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la Ley N° 19.496.
2. Declarar, conforme al artículo 53 C, letra b), de la Ley N° 19.496, la responsabilidad de la demandada, en los hechos señalados y las infracciones incurridas, al haber vulnerados los artículos 3, 12, 16, 23, 24, 50, 51 y ss. de la Ley N° 19.496.
3. Determinar en la sentencia definitiva, según corresponda y para los efectos señalados en los números anteriores, los grupos y subgrupos de consumidores



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FMXPXKXMTXX

que fueron afectados por las demandadas, según lo dispuesto en los artículos 51 N°2, 53A y 53C letra e), todos de la Ley N° 19.496.

4. Declarar abusivas y, consecuentemente sancionar con nulidad absoluta, todas aquellas estipulaciones o cláusulas de los contratos de seguro de vehículos motorizados predispuestos por la demandada, que contravengan expresamente al tenor de las normas imperativas de orden público citadas en la demanda, y, además, las que en específico contravengan los artículos 16 letra g), 17 B letra a), b), c), de la Ley N° 19.496 y consecuentemente sancionar con nulidad absoluta cualquier otra cláusula que se estime abusiva, contenida en los contratos de adhesión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil.

5. Ordenar las restituciones mutuas propias de la declaración de nulidad absoluta por cláusulas abusivas.

6. Ordenar a la demandada realizar los ajustes prescritos en el artículo 536 del Código de Comercio y, por tanto, establecer el porcentaje de reducción de prima de cada consumidor conforme a la reducción de riesgos, durante el periodo de vigencia de los respectivos contratos de seguro, correspondiente al período entre el día 18 de marzo de 2020 y el 14 de abril de 2022.

7. Ordenar la cesación de todos aquellos actos que la demandada esté ejecutando actualmente, con ocasión de las cláusulas abusivas y, por sobre todo, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener su causa en estas cláusulas, cuya nulidad se solicita.

8. Que, para determinar el monto de las multas, se apliquen a las empresas aludidas las circunstancias agravantes del artículo 24 de la Ley N°19.496.

9. Condenar, conforme al artículo 53 C, letra b), de la Ley N°19.496 a la demandada, al máximo de las multas que establece la Ley N°19.496, por cada una de las infracciones que da cuenta la presente demanda, y por cada uno de los consumidores afectados, tomando en especial consideración los parámetros descritos en los artículos 24, 24 A y 53 C de la Ley N°19.496.

10. Condenar a la demandada a pagar a título de restitución, todos los dineros pagados en excesos calculados como la diferencia entre el valor de prima cobrada y el valor efectivo conforme al riesgo asumido por las partes, debidamente reajustadas y aumentadas conforme al artículo 27 de la Ley N° 19.496.

11. Condenar a la demandada al pago de las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, contemplando tanto el daño emergente, lucro cesante y daño moral ocasionado.

12. Condenar a la demandada a pagar el incremento del 25% en el monto de las indemnizaciones que se ordene, según lo dispuesto en el artículo 53C, letra c), de la Ley N° 19.496.

13. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones según corresponda, se efectúen debidamente reajustadas y con los intereses legales y procedentes.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FMXPXKXMTXX

14. Ordenar que las restituciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el artículo 53 C, letra e), de la Ley N° 19.496, en los casos en que la demandada cuente con la información necesaria para individualizarlos.

15. Ordenar las publicaciones indicadas en la letra e) del artículo 53C de la Ley N° 19.496.

16. Condenar a la demandada al pago de las costas de la causa.

Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacer reserva de derechos, en el plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación. Más información en www.sernac.cl y/o al teléfono **800700100**.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: FMXPXKXMTXX